

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué Tolima, Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

REF: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra
ROMEL GARCIA CONEO
Rad. 73001-40-03-001-2020-00368-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.
ANTECEDENTES

Con auto de fecha 19 de noviembre de 2020, se libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ROMEL GARCIA CONEO, Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISICENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (**\$42.637.592.00 Mcte**) por concepto de capital, contenido en el pagaré No. 3953387, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera, a partir del 9 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Librada la orden de pago pretendida, la parte ejecutada se le notificó de la orden de apremio por medio de aviso tal y como obra a folios 135 y 138, del expediente trascurriendo el término del traslado en silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440', inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que *"si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En ese orden de ideas, en vista que a la parte ejecutada, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado guardó silencio así consta en la constancia secretarial la cual obra a folio 139 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G. P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

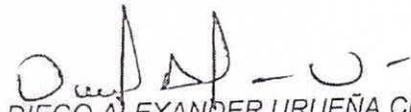
CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 1'200.000

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


MARÍA HILDA VARGAS LOPEZ

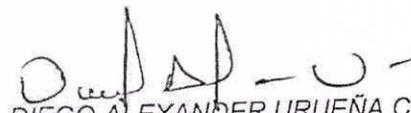
\$ 1'200.000

CONSTANCIA SECRETARIAL TÉRMINO PARA NOTIFICARSE PERSONALMENTE. Ibagué, 03 de agosto de 2021. El pasado 19 de marzo de 2021 inicio el término de **CINCO (5) días** con que contaba la demandada **ROMEL GARCIA CONEO** para comparecer a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, y el día 26 de marzo de 2021 a las 5:00 p.m., **VENCIO el término sin que hubiera comparecido. Quedó listo para ser notificado por aviso. Según constancia vista a folio 130-134 c.1. Las citaciones para la notificación fueron entregadas el 18 de marzo de 2021. RAD. 2020-368-00.**


DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario

C.C.F.F.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO: Ibagué, 03 de agosto de 2021. Como la comunicación fue entregada el 26/03/2021 (Fl. 135-138 C.1) al demandado **ROMEL GARCIA CONEO** Por la empresa de correos **SERVIENTREGA** Con certificación a folio 136 del c.1. El demandado **ROMEL GARCIA CONEO** quedó enterado de la demanda que cursa en este despacho el día **5 de abril de 2021**. El 08/04/2021 vencieron los tres (3) días para retirar las copias. El 13/04/2021 venció el término de tres (3) días para interponer para interponer recurso contra el auto que libró mandamiento de pago, **NO LO HIZO. El 15 de abril de 2021 venció el término de 5 días para pagar, no hay constancia de pago. Igualmente el 22 de abril de 2021 venció el término de 10 días para proponer excepciones. Dentro del término NO se pronunciaron. RAD. 2020-368-00.**


DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario

C.C.F.F.

C.C.F.F.